



**Miraflores, 23 de noviembre del 2023**  
**CARTA N° 000686-2023-DV-OGA-UABA**

Señor

**JARA GOODS SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Jr. Manuel Bonilla N° 151 – San Martín de Porras - Lima

[losmaza@hotmail.com](mailto:losmaza@hotmail.com)

**Presente. –**

Asunto : Perdida de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2023-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante Sulfato de CINC para la Oficina Zonal Tarapoto"

Referencia : a) Carta N°149 recibida el 22 de noviembre de 2023  
b) Carta N°139 recibida el 17 de noviembre de 2023

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su representada comunica su desistimiento de perfeccionar la contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2023-DEVIDA "Adquisición de Fertilizante Sulfato de CINC para la Oficina Zonal Tarapoto" del cual obtuvo la Buena Pro.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento de selección se convocó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo cual sus disposiciones legales le son aplicables, en ese contexto normativo, es preciso señalar que el artículo 141º del Reglamento, establece que una vez consentido el otorgamiento o administrativamente firme la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

*Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*

*141.1 Dentro del plazo de ocho (08) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (02) días hábiles como máximo de subsanada las observaciones se suscribe el contrato.*

[...]

*141.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*

[...](el subrayado y resaltado es nuestro).





PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo  
y Vida Sin Drogas -DEVIDA

En ese sentido, dado que su representada mediante Carta N°139 recibida el 17 de noviembre de 2023, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; tenía como plazo hasta el 21 de noviembre de 2023 para perfeccionar el contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2023-DEVIDA; sin embargo, no se apersonó a las instalaciones de DEVIDA para perfeccionar el Contrato. Sobre ello, es menester precisar, que la legislación vigente sobre contrataciones del Estado no establece la obligación de las Entidades de comunicar al postor ganador la fecha en que debe apersonarse a suscribir el contrato, siendo obligación de éste apersonarse dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Entidad mediante correo institucional de fecha 21 de noviembre de 2023, notificó su representada el Contrato N° 073-2023-DEVIDA – debidamente firmado por los representantes de DEVIDA – a fin de su representante legal procediese a suscribirlo de forma electrónica y, así viabilizar el perfeccionamiento del contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2023-DEVIDA; no obstante, a través de la Carta N°139 recibida el 22 de noviembre de 2023, comunicó su desistimiento de perfeccionar el Contrato, aludiendo, que su oferta se encuentra por menor costo a los precios de su fabricante resultándole imposible proveer los bienes a DEVIDA.

Al respecto, el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones ha señalado que una vez que la Buena Pro haya quedado consentida, tanto la Entidad como de los postores ganadores, se encuentra obligados de suscribir el contrato respectivo, conforme al siguiente tenor:

**“Artículo 136°.- Obligación de contratar**

*136.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.*

[...]

*136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.*

En tal sentido, el “desistimiento” de perfeccionar la contratación derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2023-DEVIDA, efectuada por su representada no encontraría fundamento jurídico; no obstante, conforme a la normatividad vigente, deberá ser el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien determine si la omisión de suscribir contrato, se encuentre o no, dentro de los parámetros que eximan de responsabilidad al postor.

Ahora bien, dado que su representada no ha suscrito el contrato dentro del plazo legalmente establecido, ha incumplido con una obligación legal y, en consecuencia, **pierde automáticamente la buena pro** del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2023-DEVIDA, conforme lo señala el numeral 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, esta Entidad le comunica la pérdida de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 016-2022-DEVIDA “Adquisición de Fertilizante Sulfato de CINC para la Oficina Zonal Tarapoto”, acto que será publicado en la Plataforma del SEACE.

[www.gob.pe/devida](http://www.gob.pe/devida)

Sede Central: José Ramírez Gastón  
de los Reyes N.º 151  
Miraflores - Lima 18, Perú  
Teléfono: (511) 207-4800



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sissgd.devida.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LAIPHRI**





Sea propicia la oportunidad para expresarle nuestra mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

**LORENA MERCEDES ALZOLA CUEVA**

Ejecutivo(a) de la Unidad de Abastecimiento

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

LAC/ldo

"Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>"

